

CG/AC-0026/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DETERMINA LA HORA Y FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instancia Interna Responsable	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, Instancia Interna Responsable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CG/AC-0026/2024

Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41 Base V apartado B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- IV. En sesión extraordinaria del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 denominado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**".
- V. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022, por el que aprobó "**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

CG/AC-0026/2024

DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”, mismo que se materializó mediante la inclusión de los Anexos 24.1 y 24.2, al Reglamento.

- VI. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
- VII. En sesión especial del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-029/2023, por medio del cual determinó constituir la Comisión Especial; así mismo, este Consejo General designó a la Unidad de Transparencia como Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.
- VIII. En sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-037/2023, por medio del cual, determinó la implementación y operación del Sistema a cargo del Instituto.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0047/2023, a través del cual, declaró el inicio del Proceso Electoral y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- X. En la misma fecha, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0053/2023, aprobó la creación del Sistema de Datos Personales del cuestionario curricular y de identidad del Sistema, para los Procesos Electorales Locales.
- XI. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0060/2023.
- XII. El veintinueve de diciembre siguiente, mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las

CG/AC-0026/2024

sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- XIII.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, hizo pública la apertura del registro de Candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024.
- XIV.** El diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0021/2024, el Consejo General aprobó el ajuste a los plazos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral.
- XV.** En sesión especial del doce siguiente, la Comisión Especial aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-12032024, mediante el cual aprobó el día y hora de liberación del Prototipo Navegable del Sistema, dentro del Proceso Electoral, para la publicación de la información en el Sistema.
- XVI.** En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante el Memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/SE-1076/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el Memorándum IEE/CESCCC-019/2024, suscrito por el Mtro. Jesús Arturo Baltazar Trujano, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial, mismo que contenía el Acuerdo identificado con clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-12032024, que a la letra dice:

“(…)

ACUERDO 01/CESCCC-ESP-12032024.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 90 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CON LA HOMOCLOVE CG/AC-029/2023, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL, APRUEBAN LA FECHA DE LIBERACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2024.

(…)"

CG/AC-0026/2024

Lo anterior, a efecto de que hacer de conocimiento a las y los integrantes del Consejo General el día y hora de la liberación del Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y a su vez someterlo a consideración de los mismos.

- XVII.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVIII.** El día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 en su Base V, apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

A su vez, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se

CG/AC-0026/2024

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones Constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XLVIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado C señala que la organización de las elecciones es una función Estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 6 párrafo segundo garantiza el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; en tanto que, el artículo 16 párrafo segundo, señala que toda

CG/AC-0026/2024

persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

De lo anterior, emerge la importancia de contar con sistemas oportunos que aseguren el adecuado tratamiento de datos personales, así como la legalidad de los mismos.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las Constituciones Locales, y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las Autoridades Administrativas tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las Jurisdiccionales resuelvan las controversias que se lleguen a presentar en la materia; a su vez, garantizar que dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho artículo y lo que determinen las leyes.

2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

2.3 REGLAMENTO

El artículo 4 numeral 1, inciso i), señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema, mismo que fue emitido en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijan criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

También, el artículo 267 numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del citado Reglamento como Anexo 24.2.

2.4 LINEAMIENTOS

Ahora bien, el artículo 1, refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

CG/AC-0026/2024

El artículo 5, segundo punto, indica que el Consejo General determinará qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, mismo que fue determinado a través del Acuerdo con la clave alfanumérica CG/AC-029/2023, creándose la Comisión Especial.

Asimismo, por cuanto hace a los artículos 6 y 7, establecen que el Consejo General deberá designar una Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las Unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

Por su parte, el artículo 9, establece que el Proceso Técnico Operativo del Sistema, debe ser desarrollado por la Instancia Interna que defina el Consejo General, instancia que fue designada mediante el Acuerdo CG/AC-029/2023; asimismo, el artículo en estudio, refiere que el Proceso Técnico Operativo, debe comprender las siguientes fases:

"(...)

I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL".

En cuanto al artículo 11 numeral 9, refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados, los siguientes documentos:

"(...)

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
9	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

"(...)"

CG/AC-0026/2024

Los artículos 16 y 17 establecen las obligaciones de los Partidos Políticos para el registro, la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, designar enlace y tomar capacitación del Sistema.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA

El Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0060/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema, estableciendo como una de sus etapas, la publicación de la información.

En el referido Acuerdo se señaló que, por cuanto hace a la información proporcionada por los partidos políticos y las candidaturas independientes, será de naturaleza pública, la cual, será capturada y validada por los mismos, visible en su perfil público del Sistema, estando disponible en la página web institucional <https://www.ieepuebla.org.mx/>

Con relación a la divulgación de los datos, imágenes y archivos proporcionados por las personas designadas como enlaces de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, coaliciones y candidaturas independientes; se desprende que al ser validados y autorizados para su publicación, estos datos, imágenes y archivos se encontrarán a resguardo de la Unidad de Transparencia como Instancia Interna responsable.

Lo antes referido, tiene como fin proporcionar a la ciudadanía información verídica y concerniente al perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de las candidaturas postuladas por los partidos políticos; coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, con la única intención de generar un voto informado a la ciudadanía.

De igual forma, se pone a disposición de la ciudadanía y de las autoridades electorales, la información sobre la autoadscripción de las personas candidatas de poblaciones en situación de discriminación; a fin de contribuir al derecho y la promoción del voto, al diseño, implementación y evaluación de las acciones afirmativas implementadas conforme al Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por el cual se determinaron acciones afirmativas, en su modalidad de cuotas de candidaturas reservadas, en favor de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, población de personas con discapacidad, diversidad sexual y personas de los pueblos y comunidades indígenas.

La información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el Sistema, disponible a través de la página de internet del OPL a partir del **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, e informarán al INE a través del SIVOPLE

CG/AC-0026/2024

respecto de las direcciones electrónicas de estos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE.

Ahora bien, el artículo 11 numeral 9 de los Lineamientos establece la obligatoriedad para que esta Autoridad Electoral para emitir un Acuerdo mediante el cual se determine la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema.

Aunado a lo anterior y derivado de la sesión especial de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-12032024, en el cual, se aprobó la hora y día de liberación del Prototipo Navegable del Sistema dentro del Proceso Electoral, por lo que este Consejo General determina adecuado que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema sea a partir de las **nueve horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro**, fecha en que debe de tenerse a disposición de la ciudadanía, la información referente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones así como de las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral.

La anterior fecha tiene su justificación en atención a las etapas que se deben de llevar a cabo del Proceso Técnico Operativo del Sistema. En ese tenor, el día uno de abril del presente año, la Instancia Interna Responsable entregará las cuentas de acceso al Sistema, a las y los representantes de los partidos políticos acreditados debidamente ante el Consejo, y a las personas con candidaturas independientes, para la captura de la información en el Sistema, y en el caso de las primeras tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del partido político encargada o designada para la captura.

Luego, de conformidad con el artículo 16 inciso f) de los Lineamientos, los representantes de partidos políticos, las personas candidatas, coaliciones y candidaturas independiente, tendrán la obligación de Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL, el cual, en el caso concreto transcurrirá del dos al dieciséis de abril del presente año.

Por último, a través de la Instancia Interna Responsable y el personal auxiliar destinado para la validación de la información capturada en el cuestionario curricular y de identidad del Sistema, en el término de cinco días hábiles contados a partir de que fenezca el término de captura de información, tendrá que corroborar que la información manifestada por los representantes de los partidos políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, concuerde con lo que se establece en los Lineamientos.

Los plazos antes mencionados, para fines prácticos, se ilustran de la siguiente manera:

CG/AC-0026/2024

Actividad	Plazo
Entrega de usuarios y contraseñas por parte de la Instancia Interna Responsable.	1 de abril de 2024
Captura de información en el Sistema.	2 al 16 de abril de 2024
Validación de información capturada en el Sistema.	17 al 21 de abril de 2024
Publicación de Información en el Sistema.	22 de abril de 2024

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema sea a partir de las **nueve horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro**, fecha en que deberá estar a disposición de la ciudadanía la información, que previamente fue remitida por los partidos políticos y/o personas designadas como enlaces, referente a sus candidaturas, así como de las candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral;
- Que el Instituto, a través de la Coordinación de Informática, bajo la supervisión de la Instancia Interna, operará el Sistema y publicación de la información, en términos del artículo 11 numeral 9 de los Lineamientos, conforme a la fecha establecida en el presente Acuerdo; y
- Facultar al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que, en el ámbito de su competencia, difunda el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral en las redes sociales y en la página web del Instituto.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que lo haga del conocimiento de las áreas correspondientes;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;

CG/AC-0026/2024

- d) A las y los integrantes de la Comisión Especial, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento;
- f) A la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Instancia Interna, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) La Coordinación de Informática, de la Dirección Administrativa del Instituto para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Directora de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, difunda el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral en las redes sociales y en la página web de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado determina que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", sea a partir de las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que difunda el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro hasta el día de la Jornada Electoral en las redes sociales y en la página web del Instituto, según lo narrado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

CG/AC-0026/2024

CUARTO. El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA